

MEMORIA ECONÓMICA:

La firma de este convenio no implica ningún compromiso financiero de carácter general ni para la Universidad ni para ADDIA, de manera que cada actividad que se realice, en el marco de los convenios específicos que se concreten, deberá especificar su presupuesto y conseguir su propia financiación por los medios públicos y privados existentes.

MEMORIA GENERAL DE UTILIDAD DEL CONVENIO

Una de las funciones de la Universidad es la difusión del conocimiento al servicio de la cultura y de la calidad de la vida, y una de las materias que tiene más importancia es la creación de la sociedad futura es la correcta configuración de los derechos de la infancia y la adolescencia.

ADDIA es una asociación con una larga trayectoria en estas cuestiones, pues ha colaborado en la realización de actividades relacionadas con los derechos de los niños con muchas entidades, públicas y privadas, entre las que destacan el Ayuntamiento de Barcelona, la Universidad de Barcelona, la Federación de Entidades de Atención y Educación a la Infancia y a la Adolescencia (FEDAIA), la Fundación La Caixa (Obra social), Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo), Save the Children, ONG Cometa (Perú) ...

Podemos destacar por su importancia las colaboraciones con la Fundación Internacional Olof Palme, de la que es Secretario General y Patrono el Presidente de la Asociación ADDIA. Entre ellas merece una mención especial la organización del III Congreso Mundial sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, celebrado en Barcelona en noviembre de 2007 con la participación de más de 1000 personas de más de 25 países distintos.

La firma de este convenio nos permitirá a ambas instituciones fomentar una conciencia de sensibilización y reflexión hacia los derechos de la infancia y la adolescencia.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (ADDIA)

En Madrid, a doce de abril de 2010

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), por nombramiento en el Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril.

Y de otra parte, D. Carlos Villagrasa Alcaide, en calidad de Presidente de la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (ADDIA), con domicilio social en Santa Coloma de Gramenet (Barcelona), Avda. Francesc Macià, 138, ático-4ª, y con CIF núm. G-64085186; por nombramiento en el acto constitutivo de la Asociación de fecha 20 de enero de 2006, en nombre y representación legal de la misma, y conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 21 de los estatutos.

Ambos se reconocen mutuamente con capacidad suficiente a los efectos previstos en este acto y

MANIFIESTAN

Primero.- 1.- Que la UNED es una Universidad pública dotada de personalidad jurídica y plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes (art. 1º de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril). Imparte la enseñanza a distancia en todo el territorio nacional y, en atención a sus especiales características y ámbito de sus actividades, se halla directamente vinculada a las Cortes Generales y al Gobierno (disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades).

Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad: a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; c) La difusión,

la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico; d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida (art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades).

2.- Que la UNED tiene una larga tradición en el desarrollo de actividades de acción social y de cooperación. Junto con las funciones inherentes a su papel como institución de educación superior y de investigación, la UNED cumple también una función social, en tanto que representa para muchos ciudadanos la oportunidad de realizar estudios superiores, contando entre sus estudiantes a muchas personas que tratan de mejorar su empleabilidad y el desarrollo de su carrera profesional; entre ellas, personas con discapacidad, amas de casa, personas que residen en el ámbito rural, inmigrantes, residentes en el extranjero, o que se encuentran privados de libertad en instituciones penitenciarias.

Segundo.- Que la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (ADDIA), según se establece en sus estatutos, tiene como finalidades de interés general las siguientes:

- Mantener, fomentar y ampliar las relaciones y la colaboración académicas entre el personal docente e investigador, los profesionales y los expertos, en el ámbito de los derechos de la infancia y la adolescencia,
- Estimular el desarrollo científico y contribuir al conocimiento, sensibilización y difusión de esta especialidad jurídica y social,
- Apoyar, individual y colectivamente, la formación y la programación de actividades relativas a los derechos de la infancia y la adolescencia,
- Colaborar con organismos e instituciones, dependientes de cualquier administración pública, y con entidades privadas, que estén relacionadas con los derechos de la infancia y la adolescencia.

Tercero.- Que tanto la UNED como la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (ADDIA) están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos formativos, científicos o técnicos de interés común en los objetivos de: a) fomentar una conciencia de sensibilización y reflexión hacia los derechos de la infancia y la adolescencia, que favorezca su plena realización y cumplimiento, con especial dedicación a las personas menores de edad en situación de riesgo o de desamparo; b) desarrollar y apoyar acciones que favorezcan el desarrollo personal, académico y profesional de aquellas personas menores de edad que se encuentren en situación de pobreza o de exclusión social, o en cualquier situación de riesgo o de discriminación vinculada a su condición de minoría de edad, de género, u otras circunstancias personales concurrentes.

Cuarto. En virtud de sus mutuos intereses y objetivos, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera.-El presente Convenio Marco tiene el objeto de establecer el entorno de referencia para el desarrollo de actuaciones de sensibilización de la sociedad en

materia de atención, integración e inserción de las personas menores de edad, actividades de formación y asesoramiento, promoción de la investigación jurídica y social, transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos, y todas aquellas actuaciones comunes que puedan resultar idóneas en el futuro.

Segunda.-La colaboración entre la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Universidad Nacional de Educación a Distancia podrá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Elaboración de materiales divulgativos, docentes, y de estudios científicos y de sensibilización sobre los derechos de la infancia y la adolescencia.
- b) Organización de actividades de formación continuada (congresos, jornadas científicas y formativas, seminarios, cursos específicos, mesas redondas, talleres, actos y reuniones de expertos, nacionales e internacionales) relacionadas con los derechos de la infancia y la adolescencia.
- c) Realización o financiación conjunta de programas y proyectos específicos de investigación.
- d) Planificación, organización, desarrollo y ejecución de estudios, informes y trabajos de investigación en temas de interés común, así como el intercambio de información y asesoramiento mutuo para todas las actividades descritas en el presente Convenio de cara a su ejecución ulterior.
- e) Ejecución de cuantas actividades estén relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto del presente Convenio.

Tercera.- El establecimiento de las actividades específicas a realizar como desarrollo del presente Convenio Marco deberá ser objeto de los correspondientes Convenios Específicos, en los que se determinarán de forma detallada las actividades a realizar, tiempo de duración, presupuesto y financiación, obligaciones que cada parte asume y personas integrantes de la comisión de seguimiento. Los Convenios Específicos firmados no supondrán en ningún caso, por ninguna de las partes, un compromiso de exclusividad en las acciones o actividades desarrolladas.

Cuarto.-El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de UN AÑO desde la misma. No obstante, se entenderá tácitamente prorrogado por iguales periodos de tiempo, a menos que cualquiera de las partes manifieste expresamente su voluntad en contra, con una antelación mínima de treinta días a la fecha del fin del periodo inicial o de cualquiera de las prorrogas del Convenio.

La denuncia anticipada no podrá suponer, salvo acuerdo expreso de las partes, perjuicio para los programas, proyectos o actividades aprobados o iniciados en esa fecha al amparo de este Convenio, o de los Específicos en desarrollo del mismo. En dicho supuesto, la parte denunciante se obliga a resarcir los daños y perjuicios que la denuncia pudiera ocasionar en dichos programas, proyectos o actividades.

Quinto.- Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, y en definitiva de cualesquiera de las líneas de actuación que se contemplan en este Convenio-Marco, serán objeto de concreción y detalle en los acuerdos específicos correspondientes.

En todo caso, en los elementos de difusión de las actividades desarrolladas en virtud del presente Convenio y promovidas por ambas instituciones, aparecerá necesariamente la imagen gráfica de las dos instituciones firmantes en igualdad de condiciones. El contenido, características y alcance concreto de estas acciones publicitarias se determinarán de común acuerdo, en cada momento, por ambas instituciones.

Sexto.- Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentarse por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituye su objeto.
- El incumplimiento grave y manifiesto de los acuerdos.

Séptimo.- Para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo acordado, en cada convenio específico que se derive del presente convenio, se nombrará una Comisión Mixta Delegada, que estará integrada por dos representantes de la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y dos de la UNED y cuyas funciones serán las siguientes:

- Velar por la ejecución del presente convenio.
- Aprobar la ejecución de nuevas acciones a realizar. Las condiciones para la aceptación serán respetar el objetivo de fomentar la protección, la integración socio-laboral y el mejor desarrollo de las personas menores de edad.
- Coordinar los compromisos de las partes que figuran en el presente convenio.
- Valorar los resultados obtenidos en el término de vigencia del convenio y adelantar las bases de futuras posibles colaboraciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Mixta Delegada aprobará su norma de funcionamiento interno, en la que se precisarán los requisitos relativos a la adopción de acuerdos y al régimen de sustitución de sus miembros. En cada ocasión deberá constituirse con la presencia de, al menos, un representante de cada entidad.

Octavo.- Constituye elemento esencial de este convenio la relación de confianza existente entre las entidades firmantes. Si tal elemento desapareciera procederá la resolución del convenio, siempre por mutuo acuerdo de las partes, en los términos previstos en la cláusula sexta

Noveno.- Las instituciones firmantes se comprometen a preservar con celo y con rigor la protección de los datos de los estudiantes participantes en cualquiera de los procesos y actividades que se lleven a cabo, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos. En todo formulario o documento que recoja por escrito datos personales de los estudiantes o titulados participantes en las actividades

desarrolladas a través de convenios específicos, deberán hacerse constar los términos aceptados por el beneficiario acerca del uso de sus datos.

Décimo.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta prevista.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieren surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y acordado, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, por las partes implicadas en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por la Universidad Nacional de Educación a Distancia
El Rector

Por la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia
El Presidente